



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 27255/2018/TO1/10

Incidente N° 7 - IMPUTADO: GUILLARMENC, _____ s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA

///hía Blanca, de junio de 2020.-

AUTOS y VISTOS:

Para resolver en el presente incidente n° **FBB 27255/2018/TO1/10**, caratulado: “**INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA DE GUILLARMENC, _____ EN AUTOS...S/INFRACCIÓN LEY 23.737**”, del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal;

Y CONSIDERANDO:

1ro.) Que en fecha 18 de diciembre del 2019 _____ Guillarmenc peticionó de forma in pauperis su arresto domiciliario o su excarcelación, en virtud de que la persona que está a cargo de sus hijas menores (12 y 8 años), su madre, tuvo un accidente de tránsito y tiene dificultades para seguir cumpliendo el rol de cuidadora.

2do.) Que en fecha 11 de febrero, se presentó el Defensor Oficial Pazos Crocitto contestando el traslado que le fuera conferido oportunamente respecto del pedido de la Sra. Guillarmenc.

En virtud de ello, solicitó la excarcelación y en subsidio la detención domiciliaria de su asistida, quien se encuentra privada de su libertad en en la Colonia Penal n° 13 de Santa Rosa.

Argumentó en cuanto a la detención domiciliaria que Guillarmenc es madre de dos hijas CH. R.A. (7 años de edad) y R.B.A. (11 años de edad), las que se vieron obligadas a trasladarse de hogar, teniendo cercenado el vínculo materno desde el encierro ambulatorio de su madre y quienes actualmente viven con su abuela materna, encontrándose en un estado de indefensión y extrema vulnerabilidad.

Fundó su petitorio en los arts. 1, 32 inc f y ctes de la Ley 24660 – según Ley 26.472- art. 10 inc. F del Código Penal; arts. 314, 502 Código

Fecha de firma: 09/06/2020

Firmado por: DIAZ LACAVA PABLO RAMIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: YAPUR MARIA CECILIA, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: AMABILE ROBERTO DANIEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: AGUERRIDO MARCOS JAVIER, JUEZ DE CAMARA



#34374080#259801601#20200608125006230



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 27255/2018/TO1/10

Incidente N° 7 - IMPUTADO: GUILLARMENC, _____ s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA

Procesal Penal de la Nación; art. 210 i Código Procesal Penal Federal; art. 75 inc. 22 Constitución Nacional; art. 16.3 Declaración de los Derechos Humanos; arts 23, 24 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; arts. 1, 2, 17, 19 Convención Americana sobre Derechos Humanos; art. 10.1, 10.3 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; art. 1, 3 y cctes., y Convencion sobre los Derechos del Niño, en atencion a la especial situacion de las ninas menores de la encartada.

Además, manifestó que es dable recordar que el instituto cuya aplicación se pretende, no debe ser concebido como un beneficio cuya ~~concesión~~ depende del arbitrio discrecional del tribunal, sino que los magistrados se encuentran obligados a otorgarla cuando se verifican los requisitos para su procedencia o se acreditan.

Por otra parte, indicó que del informe actuarial de la Secretaria de la Defensoría Oficial, la progenitoria de la encartada señaló que *"las nenas extranan mucho a su mamá, sobre todo la más chiquita. Ella está más difícil. Muchas veces la veo que se aparta, se mete para adentro, se calla, se le caen las lagrimas y se encierra en la habitacion sola. Es lógico porque ella nunca estuvo conmigo y de golpe tuvo que venirse a mi casa. El cambio de escuela les costó muchísimo. Tuvieron problemas porque la mamá estaba presa y les hacian burla. A la menor la lleve a CAJ, allí la atendió una psicóloga dos veces, pero me dijo que solo interenien en casos urgentes. En poco tiempo vuelven a empezar las clases espero que la más chiquita se integre"*.

A su vez, expresó que los restantes jóvenes adultos (de 20 y 23 años) que habitan la vivienda, poseen cargas laborales que les impide cuidar a las niñas. Ello, sin perjuicio de la necesidad insoslayable de que los menores permanezcan con su madre.

Por último, acompañó a los fines del petitorio el domicilio en calle _____ junto a su madre _____ y ofreció como

Fecha de firma: 09/06/2020

Firmado por: DIAZ LACAVA PABLO RAMIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: YAPUR MARIA CECILIA, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: AMABILE ROBERTO DANIEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: AGUERRIDO MARCOS JAVIER, JUEZ DE CAMARA



#34374080#259801601#20200608125006230



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 27255/2018/TO1/10

Incidente Nº 7 - IMPUTADO: GUILLARMENC, _____ s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA

guardadora a la señora _____, hermana de la encartada, solicitando a su vez, que se incorpore a su asistida al "Programa de Vigilancia Electrónica".

Citó jurisprudencia y normativa nacional e internacional.

Hizo reserva de caso federal.

3ro.) Que previo a continuar con el trámite de la petición, se requirió a la Delegación Local de la Policía Federal Argentina que efectúe una constatación y elabore un amplio y pormenorizado informe socio ambiental en el domicilio ubicado en calle _____ de Bahía Blanca y a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal para que realice un informe de aptitud respecto de la guardadora ofrecida.

4to.) Que el 5 de mayo del corriente *in forma pauperis* Guillarmenc solicitó que se reanude el trámite de su arresto domiciliario, por sus hijas menores, las que no han podido verla desde el 10 de marzo de 2019.

Además, peticionó que se adopten las medias indispensables para requerir los informes socioambientales, la entrevista con su tutora y el informe del servicio penitenciario que restan, los que no se han podido realizar por el "Covid19".

5to.) Que, a continuación, se corrió traslado a la parte defensora de la nueva presentación de puño y letra de Guillarmenc.

Que el día 13 de mayo del corriente la Defensa Oficial expresó que, una vez cumplidas las incidencias pendientes para emitir la respuesta jurisprudencial, se acoja el planteo en sentido favorable, a efectos de resguardar el interés superior de los menores afectados (art. 75 inc. 22 y 23 CN; art. CDN).

Asimismo, hizo mención a la resolución dictada por esta sede en el expediente 6556/2019/TO1/9 "Incidente n.º 9 Imputada: Macaroff, _____ s/ incidente de prisión domiciliaria" de fecha 4/5/2020.

Fecha de firma: 09/06/2020

Firmado por: DIAZ LACAVA PABLO RAMIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: YAPUR MARIA CECILIA, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: AMABILE ROBERTO DANIEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: AGUERRIDO MARCOS JAVIER, JUEZ DE CAMARA



#34374080#259801601#20200608125006230



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 27255/2018/TO1/10

Incidente N° 7 - IMPUTADO: GUILLARMENC, _____ s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA

6to.) Corrida vista al representante del Ministerio Público Fiscal, el día 19 de mayo del corriente consideró que, previo a expedirse, corresponde reiterar el pedido a la Policía Federal Argentina a fin de que confeccione un amplio y pormenorizado informe social ambiental, como también, al organismo correspondiente el estudio sobre la factibilidad de instrumentar el monitoreo electrónico.

7mo.) Que, el 1 de junio, la Delegación Local de la mencionada fuerza informó que en el domicilio ubicado en calle _____ de esta ciudad, se encuentra una casa de propiedad de _____ (DNI _____) de 53 años de edad, empleada en un hogar de ancianos, casada, con una remuneración mensual de \$12.000. Que en la vivienda posee el frente con paredón de ladrillos, patio al frente amplio, cocina comedor, living, tres habitaciones y un baño, cuenta con servicios de agua, luz, gas natural, tv por cable e internet.

Asimismo, agregó que habitan junto a ella, _____ (DNI _____) de 21 años de edad, ayudante de cocina que percibe entre \$18.000 y \$20.000 al mes, R., B.Á (DNI _____) de 12 años de edad, estudiante y CH., R.A. (DNI _____) de 8 años, estudiante. Además, la Sra. Hernández mencionó que ningún miembro de su familia contribuye a atender las necesidades de su hogar

Para finalizar se indicó que el concepto vecinal es bueno.

8vo.) Que corrida nueva vista al Sr. Fiscal General, dictaminó que no corresponde acceder al pedido de prisión domiciliaria intentado.

9no.) Que, entrando a resolver, debemos observar que la naturaleza de la cuestión traída a decisión será analizar si a la fecha subsisten las razones y propósitos legítimos que justificaron el dictado de la medida cautelar de encierro de la imputada; y, sumado a ello, si el estado actual del proceso y las demás

Fecha de firma: 09/06/2020

Firmado por: DIAZ LACAVA PABLO RAMIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: YAPUR MARIA CECILIA, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: AMABILE ROBERTO DANIEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: AGUERRIDO MARCOS JAVIER, JUEZ DE CAMARA



#34374080#259801601#20200608125006230



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 27255/2018/TO1/10

Incidente N° 7 - IMPUTADO: GUILLARMENC, _____ s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA

circunstancias obrantes en autos habilitan explorar alguna medida alternativa a la prisión preventiva.

En esta línea, estimamos prudente adelantar que en las presentes actuaciones se dan las condiciones requeridas para el otorgamiento de la medida cuya procedencia fue puesta en examen de este Tribunal, por lo que habremos de hacer lugar al pedido de arresto domiciliario de la Sra. Guillarmenc.

En primer lugar, obran diversos informes realizados tanto en la etapa de instrucción como en la que se está transitando, que dan cuenta de la ~~existencia~~ existencia de las hijas menores de la encartada, cuyas edades son 8 y 12 años.

Además, resulta prudente señalar que todas las hijas se encuentran escolarizadas y habitan con la progenitora de la encartada, _____.

Asimismo, del informe realizado por la Policía Federal Argentina, se puede advertir que la vivienda de calle _____ de esta ciudad, pertenece a la Sra. Hernández, quien posee ingresos mensuales, al igual que el hermano de la encartada que también habita allí. Que el domicilio se encuentra en condiciones de habitabilidad con los servicios de agua, luz, gas natural, tv por cable e internet.

Tampoco escapa a los suscriptos, el énfasis y preocupación de la madre para con sus hijas -surgen de todas sus presentaciones-, que demuestran en un principio la genuinidad y fortaleza del vínculo.

Asimismo, tal preocupación también se puede advertir del informe actuarial de la secretaria de la Defensoría Pública Oficial, adjunto al pedido que fundamenta este decisorio. En él se consignó un llamado telefónico con la Sra. Hernández que describió que en el mes de noviembre pasado sufrió un accidente de tránsito de camino a su trabajo, sufriendo lesiones que la limitan mucho para hacer las cosas y por otro lado, que *“las niñas extrañan mucho a su mamá, sobre todo la más*

Fecha de firma: 09/06/2020

Firmado por: DIAZ LACAVA PABLO RAMIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: YAPUR MARIA CECILIA, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: AMABILE ROBERTO DANIEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: AGUERRIDO MARCOS JAVIER, JUEZ DE CAMARA



#34374080#259801601#20200608125006230



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 27255/2018/TO1/10

Incidente N° 7 - IMPUTADO: GUILLARMENC, _____ s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA

chiquita. Ella está más difícil. Muchas veces la veo que se aparta, se mete para adentro, se calla, se le caen las lágrimas y se encierra en la habitación sola. Es lógico porque ella nunca estuvo conmigo y de golpe tuvo que venirse a mi casa. El cambio de escuela les costó muchísimo...".

Sin perjuicio de la implicancia y ayuda señalada, es por demás sabida la dimensión del vínculo materno filial y sobre las necesidades e implicancias que derivan de esa relación en la primera edad de las niñas y niños.

Ante este escenario, la concesión de la medida puesta en examen, se exhibe como el primer paso tendiente a reorganizar la vida familiar y paliar la difícil situación descripta.

Por otra parte, si bien la imputada no integra la población de riesgo respecto a la situación de emergencia sanitaria actual, existen numerosas recomendaciones en la región que orientan a explorar medidas de morigeración del encierro penitenciario por formar parte del no menos vulnerable colectivo de mujeres con hijos en su primera edad.

De este modo, es dable mencionar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dictó el 10 de abril de 2020 la Resolución No. 1/2020, por medio de la cual recomendó a los gobiernos de los Estados miembros, con relación a las personas privadas de la libertad, " 45. Adoptar medidas para enfrentar el hacinamiento de las unidades de privación de la libertad, incluida la reevaluación de los casos de prisión preventiva para identificar aquellos que pueden ser convertidos en medidas alternativas a la privación de la libertad...".

A todo evento, la Cámara Federal de Casación Penal mediante acordada 9/20, motivada por la coyuntura pandémica atravesada y la situación de hacinamiento y otras gravísimas carencias estructurales consabidas de los establecimientos carcelarios, dispuso "...Recomendar a los tribunales de la jurisdicción que adopten medidas alternativas al encierro (...) respecto de: a)

Fecha de firma: 09/06/2020

Firmado por: DIAZ LACAVA PABLO RAMIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: YAPUR MARIA CECILIA, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: AMABILE ROBERTO DANIEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: AGUERRIDO MARCOS JAVIER, JUEZ DE CAMARA



#34374080#259801601#20200608125006230



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 27255/2018/TO1/10

Incidente Nº 7 - IMPUTADO: GUILLARMENC, _____ s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA

Personas en prisión preventiva por delitos de escasa lesividad o no violentos, o que no representen un riesgo procesal significativo, o cuando la duración de la detención cautelar haya superado ostensiblemente los plazos previstos en la Ley 24390, en relación a los hechos imputados y tomando en cuenta las características de ~~el~~ proceso..."

Por otra parte, debemos recordar que la CIDH tiene dicho, respecto del artículo 7 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que la libertad personal es la regla y la prisión la excepción cuando el sujeto se haya sometido a proceso.

Dicha norma se constituye en una regulación de los límites o restricciones que el Estado puede legítimamente imponer, y de ella emana la obligación estatal de no restringir la libertad más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que quien está sometido a proceso no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni eludiré la acción de la justicia.

En esta etapa preparatoria del juicio, no podemos formarnos ningún juicio sobre las hipótesis fácticas e intervenciones de la acusada, teniendo como datos objetivos el agotamiento de la investigación preliminar, la condición de mujer y madre de la encartada, la emergencia penitenciaria y sanitaria declaradas y las recomendaciones vigentes nacionales e internacionales que favorecen en supuestos como los de análisis la morigeración de la prisión preventiva.

Expuestas que han sido las cuestiones precedentes, somos de la idea de que corresponde entonces explorar otras medidas que recepten las circunstancias analizadas y que aseguren la sujeción de la imputada a proceso, advirtiendo en esta línea que se encuentran reunidos los requisitos objetivos previstos por la normativa vigente para la concesión del arresto domiciliario.

Comprendemos que de este modo se compatibilizan los deberes impuestos a quienes llevamos adelante la tarea de administrar justicia en el

Fecha de firma: 09/06/2020

Firmado por: DIAZ LACAVA PABLO RAMIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: YAPUR MARIA CECILIA, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: AMABILE ROBERTO DANIEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: AGUERRIDO MARCOS JAVIER, JUEZ DE CAMARA



#34374080#259801601#20200608125006230



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 27255/2018/TO1/10

Incidente N° 7 - IMPUTADO: GUILLARMENC, _____ s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA

caso concreto, conforme la normativa nacional y los estándares y obligaciones internacionalmente asumidos por el Estado Argentino principios constitucionales de legalidad formal, máxima taxatividad interpretativa, in dubio pro reo, pro homine, entre otros.

En este orden de ideas, el pedido de arresto domiciliario peticionado por la propia Guillarmenc y mantenido por la Defensa Oficial beneficiará a una mejor organización familiar y resultará una medida que restablecerá los vínculos parentales, los que se verán fortalecidos con la morigeración del encierro carcelario.

Respecto de la dualidad ofrecida por la posibilidad de adopción de medidas excarcelarias o morigerativas, entre ellas la detención domiciliaria, el distinguido autor Miguel Angel Almeyra¹ enseña que *“Resulta necesario aclarar primer lugar que la detención domiciliaria se distingue de la solicitud excarcelatoria, ya que deriva de la sustitucion de una modalidad de cumplimiento de la prisión preventiva por otra atenuada y de conformidad con las particulares circunstancias del imputado (de acuerdo a lo normado por la ley de ejecución de la pena privativa de la libertad, no 24.660); dado que en este caso la privación de la libertad continua rigiendo pero bajo circunstancias diversas y acordes a las condiciones objetivas que se presentan en el sujeto; se trata entonces de una modalidad de ejecución del encierro (pues es detención), y no de una suspensión de la ejecución, lo que corresponde en su caso a la condena condicional”*. En tales condiciones, la detención implica una restricción de la capacidad locomotora del condenado que se la reduce al a bito de su domicilio... ”.

1 Código Procesal Penal de la Nación. Comentado y Anotado. Tomo II. Editorial La Ley, año 2007, p. 631





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 27255/2018/TO1/10

Incidente Nº 7 - IMPUTADO: GUILLARMENC, _____ s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA

En esta directriz, recuérdese que la entrada en vigencia de la ley 26.472 –modificatoria de la 24.660– amplió el catálogo de supuestos en los que permitía el arresto domiciliario de las personas que estaban cumpliendo una condena.

De esta manera previó, entre otros, el caso de “la madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad a su cargo” como un supuesto para este tipo de modalidad.

En este sentido, si bien la encartada es madre de hijas que superan los cinco (5) años de edad, razón por la cual su situación no está comprendida en el supuesto previsto en los arts. 10, inc. “f”, del Código Penal y 32, inc. “f”, de la ley 24.660, tal circunstancia no habilita el rechazo automático de dicho beneficio, pues encontrándose en juego el interés superior del niño –que goza de jerarquía constitucional, procede una interpretación más amplia de las normas en estudio, a fines de analizar en cada caso concreto si el mentado interés se halla debidamente resguardado.

También, el texto legal determina una facultad para los magistrados, al expresar que el juez “podrá” disponer la prisión domiciliaria, lo que a su vez, conlleva la obligación de sustentar la decisión que se adopte en las condiciones personales de la condenada –o procesada como en el presente caso–.

En autos, el régimen de detención domiciliaria resulta una opción válida. Entendemos que el citado art. 32 de la Ley 24.660 –modif. por ley 26.472 debe ser ponderado junto con los preceptos con jerarquía constitucional incorporados a nuestra Carta Magna por el art. 75 inc. 22, específicamente, el principio rector del “interés superior del niño” contenido en el artículo 3.1 de la Convención sobre los derechos del niño.

Corresponde recordar que la reforma constitucional del año 1994 incluyó dentro del bloque constitucional a la Convención de los Derechos del Niño. En la Convención se establecen dos pautas en base a las cuales se deberán

Fecha de firma: 09/06/2020

Firmado por: DIAZ LACAVA PABLO RAMIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: YAPUR MARIA CECILIA, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: AMABILE ROBERTO DANIEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: AGUERRIDO MARCOS JAVIER, JUEZ DE CAMARA



#34374080#259801601#20200608125006230



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 27255/2018/TO1/10

Incidente Nº 7 - IMPUTADO: GUILLARMENC, _____ s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA

analizar las obligaciones del Estado: 1) el interés superior del niño y 2) la efectividad de los derechos de la Convención –arts. 3.1 y 4, respectivamente–.

Además, cabe señalar que *“el principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño (...) A este criterio han de ceñirse las acciones del Estado y de la sociedad en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción y preservación de sus derechos.”* (Corte IDH, Opinión Consultiva 17/2002, del 28 de agosto de 2002).

De igual forma, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que *“la consideración rectora del interés superior del niño que establece la Convención sobre los Derechos del Niño, lejos de erigirse en una habilitación para prescindir de toda norma jurídica superior, constituye una pauta cierta que orienta y condiciona la decisión de los tribunales de todas las instancias llamados al juzgamiento de los casos, incluyendo, obviamente, a la Corte cuando procede a la hermenéutica de los textos constitucionales”* (Fallos 324:975).

En tales condiciones, la sala I de la Cámara de Casación Penal ha dicho que *“...deviene aplicable al caso lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación in re “Fernández, Ana María s/ causa no 1756” del 18 de junio de 2013 en cuanto a que no basta analizar la procedencia del arresto domiciliario “tomando como mira el hecho de si el bienestar del menor se veía o no afectado por la situación de encarcelamiento de la madre” sino que habrá de analizarse el caso desde “otra óptica no menos trascendente”, cual es la de determinar si el cambio pretendido “se ofrece como más beneficioso para la vida diaria y desarrollo del menor”.²*

² 2 FCPC, Sala I, Expte. n° FCR 94046538/2010/TO1/2/1/CFC1 Arenas, Veronica Ruths/ recurso de casacion”, Rg. 1082/19, 25/06/2019.

Fecha de firma: 09/06/2020

Firmado por: DIAZ LACAVA PABLO RAMIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: YAPUR MARIA CECILIA, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: AMABILE ROBERTO DANIEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: AGUERRIDO MARCOS JAVIER, JUEZ DE CAMARA



#34374080#259801601#20200608125006230



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 27255/2018/TO1/10

Incidente Nº 7 - IMPUTADO: GUILLARMENC, _____ s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA

Lo expuesto nos conduce a aseverar que en el marco del análisis de procedencia de la presente medida, se encuentra en juego -por aplicación extensiva a esta etapa de privación preventiva de la libertad sin sentencia de condena- la interpretación y vigencia del principio de intrascendencia de la pena previsto en el artículo 5.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que hace ~~exp~~ mención y tratamiento al mismo.

Al evaluar esta tensión de derechos, observamos por un lado los conocidos intereses de la sociedad de perseguir los presuntos ilícitos con el fin de esclarecer su comisión, y eventualmente de ejecutar las penas impuestas con el fin de resocializar, y por el otro aquel principio de intrascendencia de la pena cuya vigencia y respeto obligan a nuestro país los instrumentos internacionales de jerarquía constitucional.

En aras de respetar esa previsión internacional y comulgar los intereses en juego, consideramos que corresponde recurrir a esta alternativa al encierro, haciendo lugar a la concesión de una medida que tiende a tutelar ambos extremos: aquel en que se ubica la sociedad y acabadamente descripto, y el conformado por las necesidades de los niños y el núcleo familiar.

Así, la concesión de esta modalidad no importa la libertad de la encartada, aunque tampoco su encierro en el Complejo Penitenciario, sino una medida que tiende a empalmar ambas necesidades -la de la sociedad y la de la familia- en un todo ecuánime y razonable, provocando que el interés superior del niño y el principio de intrascendencia de la pena no se conviertan en una entelequia.

Finalmente debemos señalar que, sin perjuicio que la Defensa Oficial ofreciera como guardadora a _____-hermana de la encartada-, del informe socioambiental surge que en el domicilio de calle _____-propuesto para la concesión de la prisión domiciliaria- reside _____

Fecha de firma: 09/06/2020

Firmado por: DIAZ LACAVA PABLO RAMIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: YAPUR MARIA CECILIA, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: AMABILE ROBERTO DANIEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: AGUERRIDO MARCOS JAVIER, JUEZ DE CAMARA



#34374080#259801601#20200608125006230



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 27255/2018/TO1/10

Incidente N° 7 - IMPUTADO: GUILLARMENC, _____ s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA

Hernández -madre de la imputada-, por lo que estimamos prudente nombrar a la progenitora como guardadora.

En suma, la profusa legislación de jerarquía constitucional tutelar de los derechos del niño, las necesidades de contribuir a la asistencia familiar de las hijas de la imputada, las recomendaciones emanadas de organismos internacionales de Derechos Humanos relativas a la situación pandémica atravesada, y el estado constitucional de inocencia que ampara a la encartada, nos conducen a resolver en favor de la concesión de la medida solicitada.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y oído el dictamen del Ministerio Público Fiscal, el tribunal,

RESUELVE:

1ro.) CONCEDER el ARRESTO DOMICILIARIO a _____ GUILLARMENC, el que deberá cumplirse en el domicilio sito en calle _____ de la ciudad de Bahía Blanca, donde permanecerá y no podrá ausentarse sin previa autorización de este Tribunal, salvo riesgo grave de vida para sí o un tercero a su cargo, circunstancia que deberá ser comunicada inmediatamente a la autoridad policial más cercana o a esta sede judicial, bajo apercibimiento de revocar la modalidad de cumplimiento de la pena, domicilio al que deberá ser conducida sin desvío, en virtud de lo dispuesto en los DNU 297/2020, 325/2020 y 355/2020 del Poder Ejecutivo Nacional. Todo ello, haciéndole saber que el arresto bajo esta modalidad se ordena en relación al presente expediente y siempre que no exista orden de privación de libertad dispuesta por otra autoridad competente.

2do.) DESIGNAR como guardadora a la Señora _____, progenitora de la nombrada con (DNI n° _____), quien deberá ser impuesta de las obligaciones que asume y deberá suscribir el acta respectiva, al momento de hacerse cargo de su hija.

Fecha de firma: 09/06/2020

Firmado por: DIAZ LACAVA PABLO RAMIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: YAPUR MARIA CECILIA, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: AMABILE ROBERTO DANIEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: AGUERRIDO MARCOS JAVIER, JUEZ DE CAMARA



#34374080#259801601#20200608125006230



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 27255/2018/TO1/10

Incidente Nº 7 - IMPUTADO: GUILLARMENC, _____ s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA

3ro.) SOLICITAR la colocación de un sistema de monitoreo electrónico para el seguimiento de la prisión domiciliaria, conforme a lo estipulado por el art. 33 in fine de la ley 24.660 –conforme ley 27.375–.

4to.) COMUNICAR lo resuelto al Servicio de protección local de Derechos de Niñas, niños y adolescentes, a los fines que mantengan el abordaje de la situación familiar, incluyendo sus integrantes en programas y asistencias que fortalezcan el rol de la familia en la efectivización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, debiendo informar a este Tribunal sobre las acciones adoptadas en forma quincenal.

5to.) PROHIBIR LA SALIDA DEL PAÍS de la Sra. Guillarmenc, sin autorización previa de este Tribunal, debiendo comunicarse lo resuelto a la Dirección Nacional de Migraciones y al Sistema Federal de Comunicaciones Policiales (SIFCOP).

Registrar, notificar, oficiar y cumplir con lo dispuesto en las Acordadas 15/2013 y 24/2013 de la CSJN, haciendo saber a las partes que rige la acordada de la CFCP 6/20.

ROBERTO DANIEL AMABILE
Juez de Cámara

MARCOS JAVIER AGUERRIDO
Juez de Cámara

SI///

///GUEN LAS FIRMAS:

PABLO RAMIRO DÍAZ LACAVA
Juez de Cámara

Ante mí:
MARÍA CECILIA YAPUR
Secretaria de Cámara

Fecha de firma: 09/06/2020

Firmado por: DIAZ LACAVA PABLO RAMIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: YAPUR MARIA CECILIA, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: AMABILE ROBERTO DANIEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: AGUERRIDO MARCOS JAVIER, JUEZ DE CAMARA



#34374080#259801601#20200608125006230



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 27255/2018/TO1/10

Incidente N° 7 - IMPUTADO: GUILLARMENC, _____ s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA

Fecha de firma: 09/06/2020

Firmado por: DIAZ LACAVA PABLO RAMIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: YAPUR MARIA CECILIA, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: AMABILE ROBERTO DANIEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: AGUERRIDO MARCOS JAVIER, JUEZ DE CAMARA



#34374080#259801601#20200608125006230